

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2020.

Miguel Ángel Rincón Velázquez
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, hago de su conocimiento los razonamientos de mi voto concurrente respecto de los proyectos, por los que se resuelve el procedimiento administrativo de sanción, en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo, correspondientes al punto vigesimocuarto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, de 27 de agosto de 2020:

- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de Consorcio Gasoliner Plus, S.A de C.V., titular del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio número PL/4523/EXP/ES/2015 por encuadrar su conducta en las causales de revocación tipificadas por el artículo 56, fracciones I y V de la Ley de Hidrocarburos.
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de Consorcio Gasoliner Plus, S.A. de C.V., titular del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio número PL/4546/EXP/ES/2015 por encuadrar su conducta en las causales de revocación tipificadas por el artículo 56, fracciones I y V de la Ley de Hidrocarburos.
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de Consorcio Gasoliner Plus, S.A. de C.V., titular del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio número PL/6458/EXP/ES/2015 por encuadrar su conducta en las causales de revocación tipificadas por el artículo 56, fracciones I y V de la Ley de Hidrocarburos.
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de Consorcio Gasoliner Plus, S.A. de C.V., titular del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio número PL/6596/EXP/ES/2015 por encuadrar su conducta en las causales de revocación tipificadas por el artículo 56, fracciones I y V de la Ley de Hidrocarburos.

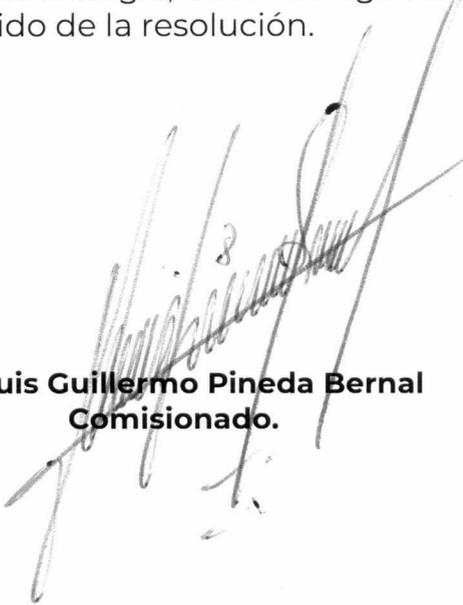
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de Consorcio Gasoliner Plus, S.A. de C.V., titular del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio número PL/6746/EXP/ES/2015 por encuadrar su conducta en las causales de revocación tipificadas por el artículo 56, fracciones I y V de la Ley de Hidrocarburos.
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de Consorcio Gasoliner Plus, S.A. de C.V., titular del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio número PL/6762/EXP/ES/2015 por encuadrar su conducta en las causales de revocación tipificadas por el artículo 56, fracciones I y V de la Ley de Hidrocarburos.
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de Consorcio Gasoliner Plus, S.A. de C.V., titular del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio número PL/6807/EXP/ES/2015 por encuadrar su conducta en las causales de revocación tipificadas por el artículo 56, fracciones I y V de la Ley de Hidrocarburos.

Razonamientos

Mi voto concurrente es de la siguiente manera, si bien se está a favor con que esta Comisión Reguladora de Energía resuelva procedimientos administrativos de sanción; también lo es que la particularidad de mi voto respecto de los siete proyectos de resolución previamente listados radica respecto de la procedencia jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos, para establecer sanciones económicas o la revocación de un permiso, por el incumplimiento de una o varias de las obligaciones que los entes regulados deben cumplir.

Lo anterior, toda vez que los procedimientos debieron estar fundados y motivados, con documentos y acciones llevadas a cabo con antelación por esta Comisión Reguladora de Energía, debiendo contar con una valoración jurídica los medios probatorios presentados por el regulado, en su derecho de audiencia tanto en el inicio de procedimiento de sanción como en el desahogo del procedimiento, a fin de que se actualicen los supuestos base de la infracción contenida en Ley, Reglamento, Disposiciones Administrativas de Carácter General, o en sus respectivos permisos.

Por cuanto hace a la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que resuelve el procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de MAXXIGAS, S.A. de C.V., titular del permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución LP/14744/DIST/PLA/2016, por encuadrar su conducta en las causales de revocación tipificadas el artículo 56 fracciones I, V y VII de la Ley de Hidrocarburos, correspondiente al punto vigesimocuarto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, de 27 de agosto de 2020, se está de acuerdo con el sentido de la resolución.



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado.